

**LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**  
Intérprete Judicial  
Distrito Nacional, República Dominicana



Yo, **LIC. NÉSTOR A. BAUTISTA MARTINEZ**, Intérprete Judicial de la República Dominicana, debidamente designado para el ejercicio legal de mis funciones.

**CERTIFICO:** Que he procedido a traducir un documento escrito en el idioma Portugués al idioma Español que a juicio del más abajo firmante se lee de la siguiente manera:

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 11.2.0203.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA ODEBRECHT S.A.**

Por el presente documento privado ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado entre el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL, BNDES**, empresa pública federal brasileña con sede en Brasilia, Distrito Federal y con oficina de servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Avenida República do Chile, No. 100, República Federativa del Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, representadas por mandatarios legales abajo firmantes ("BNDES"), y de la otra parte, la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el Sr. Daniel Toribio, autorizado conforme Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBERECHT S.A.**, sociedad anónima con sede en Praia de Botafogo No. 300, 11 andar, Botafogo, Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el No. 15.102.288/0001-82, debidamente representada por sus mandatarios legales abajo firmantes ("INTERVENIENTE EXPORTADOR"), conjuntamente denominadas como partes ("LAS PARTES").

Considerando que:

- a) La República Dominicana por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ("IMPORTADOR") celebró en fecha 10 de agosto de 2010 un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el INTERVENIENTE EXPORTADOR, mediante el cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de manos del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios que serán exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" y separadamente "BIENES" y "SERVICIOS") con el objeto de implementar el Proyecto de Reconstrucción de la Autopista El Rio-Jarabacoa, ubicado en la República Dominicana ("PROYECTO").
- b) El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA destinados a facilitar la implementación del PROYECTO, razón por la cual la Dirección del BNDES aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de dichos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPÚBLICA, así como el financiamiento de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación.

*LAS PARTES han convenido celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que se regirá por las siguientes cláusulas:*

**PRIMERA CLÁUSULA. – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO.**

- 1.1 El BNDES otorga a la REPÚBLICA, de acuerdo con las condiciones de este contrato, un crédito por el monto de US\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses) (CRÉDITO), correspondientes al 100%(cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados dentro del INCOTERM convenido.
- 1.2 El CRÉDITO está destinado exclusivamente al financiamiento del 100%(cien por ciento) del valor de los materiales, equipos, y servicios que serán adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, destinados al Proyecto de Reconstrucción de la Autopista El Rio-Jarabacoa, República Dominicana.



1.2.1- Serán considerados como elegibles para el financiamiento de la partida de BIENES, las máquinas, equipos y materiales que alcancen los límites mínimos de nacionalización de 60%(sesenta por ciento) , los cuales serán estimados según los criterios usados por FINAME-BNDES.

1.2.2- Los BIENES exportados deberán representar un mínimo del 10%(diez por ciento) del valor de financiamiento mencionado en el numeral 1.1 supra-indicado, observando lo dispuesto en la Vigésima Clausula.

- 1.3 La REPÚBLICA asume, mediante este acto y de manera irrevocable, las obligaciones financieras de la responsabilidad del IMPORTADOR, las cuales son resultantes de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, dentro del ámbito del CONTRATO COMERCIAL.
- 1.4 El CRÉDITO otorgado según los términos de esta Cláusula no podrá ser usado para fines distintos a los contractualmente pactados, ni particularmente para los siguientes fines:
  - a) Pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones, tasas u otros tributos adeudados en la República Dominicana.
  - b) Para gastos de cualquier naturaleza que sean realizados en la República Dominicana o en terceros países, e impliquen remesas de divisas desde Brasil hacia el exterior.

**SEGUNDA CLÁUSULA. – PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO.**

- 2.1 El plazo de utilización del CRÉDITO es de quince (15) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hecha por el BNDES según lo dispuesto en la Vigésimocuarta Cláusula. Sin embargo, una vez vencido el citado plazo, el BNDES no estará obligado a efectuar liberación alguna de recursos a favor de la REPÚBLICA, dentro del ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.2 El CRÉDITO será liberado de forma parcial, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Vigésimocuarta Cláusula y de las condiciones precedentes previstas en la Cuarta Cláusula, de acuerdo con el embarque de los BIENES y a través de la presentación de la factura correspondiente por los SERVICIOS prestados.
- 2.3 El CRÉDITO será colocado a la disposición de la REPÚBLICA y liberado al INTERVENIENTE EXPORTADOR en Brasil en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.
  - 2.3.1- El CRÉDITO será liberado en una fecha laborable para la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de un banco mandatario que será designado por el INTERVENIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES ("BANCO MANDATARIO") debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVENIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPUBLICA, a más tardar el primer día laborable siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.
- 2.4 El BNDES no efectuará liberaciones del CRÉDITO durante los veinte (20) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.5 El BNDES a su exclusivo criterio y mediante notificación escrita dirigida a la REPÚBLICA, podrá cancelar el CRÉDITO en caso de que no sean íntegramente cumplidas en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera partida del CRÉDITO estipuladas en numeral 4.1.1 de la Cuarta Cláusula, observando además lo dispuesto en Séptima Cláusula de este Contrato.

### TERCERA CLÁUSULA. – DECLARACIONES.



3.1 La REPÚBLICA declara por medio del presente acto que:

- a) Fueron concedidas conforme con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluso todo lo concerniente a la representación de la REPÚBLICA, así como la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b) La firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él resultantes no devienen, ni devendrán en violación a tratados, acuerdos, contratos o cualquier otro instrumento del cual la REPÚBLICA es parte, así como tampoco devendrán en violación de alguna decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o del cualquier obligación de la cual sea responsable.
- c) La legalidad, validez, eficacia, factibilidad y admisibilidad como pruebas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana, dispensan su archivo, traducción (a excepción de lo previsto en la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público de la República Dominicana) protocolo o registro por ante cualquier institución pública, juzgado o autoridad dominicana, o de cualquier pago de impuesto de sellos, tasa de registro, cargo o tributo similar.
- d) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como ciertas y líquidas y se considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, la promulgación por parte del Poder Ejecutivo y su publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.
- e) Han sido cumplidos todos los procedimientos y así como han sido concedidas todas las autorizaciones precisas para el registro de la deuda resultante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por ante el Banco Central de la República Dominicana, incluyendo los valores del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, formado por el capital liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, cargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").
- f) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del *Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos* o en la ley específica que contiene las características básicas para esta operación y que está previamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la República Dominicana.
- g) No existe exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos que serán efectuados a favor del BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como que no existe aplicación de impuesto con cargo al BNDES por concepto de tales pagos según la legislación vigente en la República Dominicana.
- h) Salvo las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se encuentran en igualdad de condiciones en relación a las otras obligaciones de pago a cargo de la REPÚBLICA, no existiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, según la legislación vigente en la República Dominicana.
- i) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán al mismo nivel de igualdad en lo concerniente al derecho de pago, frente a las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.
- j) La elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es procedente, no rife con la

